

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO
NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA
ORDEN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE
APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE
CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE LAS SUBVENCIONES
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS
DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES EN EL MARCO
DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA DE ESPAÑA -FINANCIADO POR LA UNIÓN
EUROPEA- NEXT GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-BONO
SOCIAL).**

DATOS GENERALES

| | | | |
|--|---|-------------------------------------|-----------|
| Órgano proponente¹ | Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía | Fecha² | 6/06/2024 |
| Tipo de disposición | Proyecto de Ley. | <input type="checkbox"/> | |
| | Decreto Legislativo. | <input type="checkbox"/> | |
| | Decreto. | <input type="checkbox"/> | |
| | Orden. | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Título de la disposición | Orden por la que se modifica la Orden de 27 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para la ejecución del Programa de Emisión de Bonos Digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España - Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa UNICO-Bono Social). | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula³ | <ul style="list-style-type: none"> - La actualización del calendario correspondiente al hito CID #239 correspondiente a la inversión C15.I3 “Bonos digitales para pymes y colectivos vulnerables», de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), tras la aprobación de la Adenda al PRTR, que extiende el plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2024. - Ampliación de los colectivos vulnerables que pueden obtener la condición de beneficiarios del bono digital. - Mejora en la definición de determinados aspectos que | | |

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

| | |
|--|---|
| | <p>garanticen la correcta ejecución de las ayudas y la consecución de los objetivos definidos en el Programa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se incluye, por último, que el bono digital pueda ir dirigido a contratar el mantenimiento de la velocidad del servicio de banda ancha ya contratado desde una ubicación fija. |
| Objetivos que se persiguen⁴ | <p>1. Ampliar un año el plazo de ejecución de las actuaciones objeto del Programa UNICO-Bono social para asegurar el aprovechamiento de los fondos Next Generation.</p> <p>2. Garantizar la consecución de los objetivos asignados a Andalucía en esta inversión de la Componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).</p> |
| Principales alternativas consideradas⁵ | <p>Ninguna. La alternativa de no hacer nada resulta rechazable, toda vez que la extensión del plazo de ejecución de las actuaciones objeto de ayuda hasta el 31/12/2024, aprobada por la Adenda, y el resto de mejoras introducidas sirve a la mejor ejecución de la inversión C15.I3 del PRTR que desarrolla el Programa UNICO-Bono social.</p> |
| 2. CONTENIDO | |
| Estructura de la propuesta⁶ | Parte expositiva, 1 artículo único, y 1 disposición final única. |
| 3. ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Normas afectadas⁷ | 1. Orden de 27 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las |

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una

| | |
|---|---|
| | bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para la ejecución del Programa de Emisión de Bonos Digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa UNICO-Bono Social. |
| | 2. |
| | 3. |
| 4. TRAMITACIÓN | |
| Consulta pública previa | Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| | Fecha de la consulta: |
| Resultado y valoración | |
| Trámite de Audiencia e información pública | Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| | Fecha de la consulta: |
| Resultado y valoración | |
| Informes y dictámenes recabados | 1. DG Presupuestos. |
| | 2. Intervención General de la Junta de Andalucía. |
| | 3. Gabinete Jurídico. |
| Resultado y valoración | 1. |
| | 2. |
| 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS | |

modificación posterior.

| | | |
|--|--|---|
| Impacto económico⁸ | Impacto económico directo | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos |
| | Impacto económico indirecto | SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos El éxito del programa de ayudas contribuye al impulso de la transformación digital como uno de los motores de crecimiento y transformación de la economía. Dentro de la transformación digital, la conectividad digital constituye un factor clave para el desarrollo de la actividad económica, el aumento de la productividad, el impulso a la innovación y la vertebración territorial y social. |
| Impacto económico-financiero y presupuestario | Afecta solo al órgano directivo proponente | SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| | Afecta a otros órganos directivos u organismos | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| | Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos | 0131180000 G/12D/48002/00 MR05150301 |
| | Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro | 6.724.560 € |
| Impacto de género | La norma posee pertinencia a género | NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo IMPACTO POSITIVO |
| Impacto sobre la infancia y la adolescencia | La norma posee relevancia | NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> |

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

| | | |
|---|---|--|
| | sobre la infancia y la adolescencia. | En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo |
| Impacto sobre la familia | La norma posee relevancia sobre la familia. | NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo IMPACTO POSITIVO |
| Medios electrónicos | La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación. | NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> |
| Impacto en la protección de datos personales | La norma tiene impacto en la protección de datos personales | NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6. EVALUACIÓN EX POST | | |
| Evaluación normativa | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Plazo para la evaluación de la norma | Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: | |
| Órgano propuesto para la evaluación | | |
| Identificación de objetivos a evaluar | 1. | |
| | 2. | |
| | 3. | |
| Identificación de impactos a evaluar | 1. | |
| | 2. | |
| | 3. | |

| | |
|---|----|
| Herramientas de evaluación para cada objetivo ⁹ | 1. |
| | 2. |
| | 3. |
| Herramientas de evaluación para cada impacto ¹⁰ | 1. |
| | 2. |
| | 3. |

A. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Se presenta memoria abreviada al considerar que el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 27 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para la ejecución del Programa de Emisión de Bonos Digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España - Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa UNICO-Bono Social) no tiene impacto normativo apreciable, ya que se limita a introducir cambios menores dirigidos a asegurar el éxito de la medida ya planificada y a reflejar la actualización del calendario aplicable al hito CID #239 - correspondiente a la inversión C15.I3 “Bonos digitales para pymes y colectivos vulnerables” de la componente 15 del PRTR- tras la aprobación de la Adenda de modificación al PRTR, que extiende el plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2024.

B. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

La puesta en marcha del Fondo de Recuperación «Next Generation UE» destinado a impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea en respuesta a la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, y dentro de aquél, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR) establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, está permitiendo a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes a través de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), España Puede.

El PRTR, aprobado mediante la Decisión del Consejo de 13 de julio de 2021, incluye dentro de sus diez políticas palanca, y como una de las treinta líneas de acción que se identifican, la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G), que comprende la inversión C15.I3 «Bonos digitales para pymes y colectivos vulnerables», que prevé la concesión de al menos 125.000 bonos de conectividad para colectivos vulnerables, con fecha límite de ejecución el 31 de diciembre de 2023. Con fecha de 16 de noviembre de 2021, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de

⁹ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹⁰ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que tiene por finalidad la ejecución parcial de la inversión C15.I3 «Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables» de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa ÚNICO-Bono Social).

Este Real Decreto regula también la distribución y entrega de las ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, así como los objetivos asignados a cada una de ellas, en las cuantías y términos que figuran en su Anexo I, conforme a los criterios consensuados en la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital celebrada el día 6 de octubre de 2021, correspondiéndole a la C.A. de Andalucía un total de 6.724.560 € y la emisión de 28.019 bonos.

Para asegurar el aprovechamiento de todos los fondos Next Generation, el Consejo de Ministros, en su reunión del 6 de junio de 2023, aprobó la Adenda de modificación del PRTR.

Con la aprobación de la Adenda al PRTR por la Comisión Europea el 2 de octubre de 2023 se ha modificado el calendario y la definición de algunos hitos originalmente establecidos en el PRTR, entre los que se encuentra el objetivo CID #239 vinculado a la citada inversión. El Real Decreto 1134/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ya incorporó la ampliación del plazo de ejecución aprobado en la adenda, fijado ahora en el 31 de diciembre de 2024.

Adicionalmente, a efecto de permitir una más adecuada ejecución de los fondos asignados y posibilitar la consecución del objetivo asociado a este programa de ayudas, el Gobierno de España estima oportuno introducir modificaciones añadidas en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y a tal efecto, aprueba el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Este Real Decreto establece un criterio mínimo para que las comunidades y ciudades autónomas puedan determinar qué personas pueden ser calificadas como integrantes de colectivos vulnerables, partiendo siempre de la premisa de vulnerabilidad en base a criterios económicos, se establecen normas más homogéneas y uniformes dirigidas a una gestión más ágil y rápida en el otorgamiento de los bonos y su disfrute mediante la contratación del servicio con operadores de comunicaciones electrónicas. Se incluye, por último, que el bono digital pueda ir dirigido a contratar el mantenimiento de la velocidad del servicio de banda ancha ya contratado desde una ubicación fija.

Las modificaciones operadas por el Real Decreto 1134/2023, de 19 de diciembre; y por el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio, exigen la modificación de la Orden de 27 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para la ejecución del Programa de Emisión de Bonos Digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa UNICO-Bono Social).

La modificación de la Orden de 27 de septiembre de 2023, opera varios cambios en su articulado motivados tanto por la adaptación a la normativa estatal, como por la mejora en la definición de determinados aspectos que garanticen la correcta ejecución de las ayudas y la consecución de los objetivos asignados a la comunidad autónoma.

Así, con la presente modificación se amplía tanto el colectivo de personas beneficiarias, como los plazos de resolución, ejecución y justificación de las ayudas concedidas, se establecen mejoras en la definición de determinados aspectos que garanticen la correcta ejecución de las ayudas y la consecución de los objetivos definidos en el Programa. Se incluye, por último, que el bono digital pueda ir dirigido a contratar el mantenimiento de la velocidad del servicio de banda ancha ya contratado desde una ubicación fija y que la solicitud del bono digital pueda efectuarse directamente por la persona interesada.

Este proyecto de Orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple, por tanto, con los principios de necesidad y eficacia, en el marco de los objetivos perseguidos por el PRTR. Es conforme también con el principio de proporcionalidad dado que contiene la regulación imprescindible para llevar a cabo las modificaciones que se pretenden. Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma resulta coherente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, y cumple, asimismo, con el principio de transparencia al definir claramente sus objetivos. También se encuentra acreditado el principio de eficiencia ya que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

C. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El rango normativo para la modificación de la Orden de 27 de septiembre de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para la ejecución del Programa de Emisión de Bonos Digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa UNICO-Bono Social), es el de Orden.

La Orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía, el artículo 26.2. a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 115.1 y 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

D. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

- **Impacto económico**

El programa de ayudas, que amplía 1 año su vigencia, pretende impulsar la transformación digital como uno de los motores de crecimiento y transformación de la economía. Dentro de la transformación digital, la conectividad digital constituye un factor clave para el desarrollo de la actividad económica, el aumento de la productividad, el impulso a la innovación y la vertebración territorial y social.

- **Impacto presupuestario**

El proyecto de orden no tiene impacto presupuestario.

| | | | |
|----------------------|--|---|--------------|
| RAUL JIMENEZ JIMENEZ | | 01/07/2024 | PÁGINA 10/15 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

E. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

• **GÉNERO.**

A los efectos de lo previsto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y sobre la base de los datos extraídos del estudio "IMV. Datos acumulados de altas iniciales de prestaciones que han figurado en nómina" realizado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que ponen de manifiesto que, hasta febrero de 2023, en Andalucía, el 71,7% de los expedientes aprobados para ser perceptor del Ingreso Mínimo Vital fueron iniciados por mujeres, así como los datos extraídos del informe sobre prestaciones referidas al mes de abril 2024 emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal, que ponen de manifiesto que la mayoría de personas beneficiarias de la Renta Activa de Inserción y del Subsidio de Desempleo para mayores de 52/55, son mujeres, se desprende que el proyecto de orden, al ampliar los colectivos vulnerables que pueden resultar beneficiarios del bono digital, tendrá un impacto positivo.

Se estima que la introducción de las medidas propuestas (ampliación de plazo de ejecución, bonificación del mantenimiento de la línea ya contratada y ampliación de colectivos vulnerables, entre otras) potenciarán la conectividad de dicho colectivo, provocando un incremento significativo en el número de mujeres que accedan a la sociedad digital.

• **INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en esta materia.

• **FAMILIA.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto tiene un impacto positivo en la familia al estar destinado al apoyo social de los hogares más vulnerables.

F. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Conforme a lo indicado en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

G. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO.

El proyecto de orden se estructura en Parte expositiva, un artículo único, y una disposición final única.

La parte expositiva explica los antecedentes y el objeto de la norma y resume las mejoras introducidas en la orden con el fin de asegurar el aprovechamiento de los fondos recibidos por la comunidad autónoma y el cumplimiento de los objetivos asignados.

El artículo único recoge las modificaciones introducidas por esta norma en la orden de 27 de septiembre de 2023:

- **El apartado uno** modifica los apartados 2 y 3 y elimina el apartado 4 del artículo 1, aclarando que el bono puede contribuir también al mantenimiento de los servicios ya contratados, ampliando el plazo de ejecución del Programa y “eliminando la referencia al procedimiento de adhesión de los operadores colaboradores al Programa del Bono Digital”.

- **El apartado dos** modifica los apartados 1 y 2 del artículo 4, aclarando que el bono puede contribuir también al mantenimiento de los servicios ya contratados y que cada bono tendrá un importe máximo de 240 euros, pudiendo ser la cuantía subvencionada menor de 240 euros.

- **El apartado tres** modifica los apartados 1 y 2 del artículo 6, ampliando los colectivos vulnerables que pueden ser beneficiarios del bono digital incorporando a los perceptores del IMV, subsidio de desempleo para mayores de 52 y Renta Activa de Inserción.

- **El apartado cuatro** modifica el apartado 1. a) del artículo 7, ampliando el plazo a treinta días naturales para contratar un nuevo acceso de banda ancha a internet o el mantenimiento de la velocidad del servicio de banda ancha ya contratado.

- **El apartado cinco** modifica el apartado 1 y añade un nuevo apartado 3 al artículo 8, indicando a los operadores el nuevo procedimiento a seguir para participar en la ejecución del Programa del Bono Digital.

- **El apartado seis** elimina el artículo 9, suprimiendo las referencias al Procedimiento de adhesión de los operadores-colaboradores al programa del bono digital para colectivos vulnerables y requisitos.

- **El apartado siete** elimina el apartado f) y modifica los apartados g), h) i), j) y k) del artículo 10, facilitando a los operadores la comunicación de los contratos formalizados; se aclara el trámite a seguir para efectuar la portabilidad y se señala que los operadores-colaboradores del programa deberán comprometerse a seguir prestando al usuario los servicios contratados de banda ancha en las mismas condiciones, incluido el precio máximo, durante al menos un año a contar desde que finalice el disfrute del bono.

- **El apartado ocho** añade un segundo párrafo al artículo 11, aclarando que la fecha límite para el reconocimiento del derecho al bono digital es sin perjuicio del periodo de disfrute de los bonos concedidos durante los 12 meses siguientes a dicho reconocimiento.

- **El apartado nueve** modifica el artículo 12, posibilitando que el procedimiento de concesión de subvenciones se inicie a solicitud de la persona interesada.

- **El apartado diez** modifica el apartado 1 del artículo 13, estableciendo que las solicitudes se presentarán por los interesados de forma electrónica exclusivamente.

- **El apartado once** modifica el apartado 2 del artículo 14, estableciendo que los requerimientos de subsanación de la solicitud se efectúen a la persona solicitante.

| | | | |
|----------------------|--|---|--------------|
| RAUL JIMENEZ JIMENEZ | | 01/07/2024 | PÁGINA 12/15 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- **El apartado doce** modifica los apartados 1 y 5 y añade un segundo párrafo al apartado 6 del artículo 15, ampliando los plazos para resolver las solicitudes del bono digital y para contratar el alta del servicio con el operador de telecomunicaciones elegido por el beneficiario. Asimismo, se constituye una base de datos de beneficiarios a la que podrán acceder telemáticamente los operadores-colaboradores para efectuar a estos beneficiarios ofertas comerciales de servicios que pueden ser objeto de financiación con este programa de ayudas.

- **El apartado trece** modifica los apartados 1, 4 y 6 del artículo 17, reduciendo el plazo para efectuar el pago a los operadores.

- **El apartado catorce** modifica el primer párrafo del artículo 18, para aclarar que la memoria económica justificativa del programa podrá presentarse por los operadores una vez finalizada la duración de los bonos que extiendan su disfrute más allá del año 2024.

- **La Disposición final única** regula la entrada en vigor al día siguiente al de la publicación en el BOJA.

2. ANÁLISIS JURÍDICO.

La modificación de la Orden de 27 de septiembre de 2023, opera varios cambios en su articulado motivados tanto por la adaptación a la normativa estatal antes referenciada, como por la mejora en la definición de determinados aspectos que garanticen la correcta ejecución de las ayudas y la consecución de los objetivos definidos en el Programa.

Así, con la presente modificación se amplía tanto el colectivo de personas beneficiarias, como los plazos de resolución, contratación, ejecución y justificación de las ayudas concedidas, se establecen mejoras en la definición de determinados aspectos que garanticen la correcta ejecución de las ayudas y la consecución de los objetivos asignados a la comunidad autónoma. Se incluye, por último, que el bono digital pueda ir dirigido a contratar el mantenimiento de la velocidad del servicio de banda ancha ya contratado desde una ubicación fija y que la solicitud del bono digital pueda efectuarse directamente por la persona interesada.

La ampliación de los colectivos vulnerables obedece a que se ha detectado que los criterios definidos en las bases no han generado las solicitudes esperadas al haber acotado mucho el público. En este sentido, se sustituye el requisito de ser titular del IMV, por el de ser perceptor, permitiendo así que quienes sean beneficiarios, aunque no titulares, del IMV puedan solicitar el bono digital. Por otra parte, se incorporan a los perceptores del subsidio de desempleo para mayores de 52 y a los perceptores de la Renta Activa de Inserción. La introducción de dicha modificación persigue satisfacer el interés general de los potenciales beneficiarios de las ayudas, sin que suponga una vulneración de los intereses de terceros, una alteración esencial de la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de concurrencia. Incluyendo estos colectivos, el número de nuevos potenciales beneficiarios se incrementa aproximadamente en **485.244** personas.

Los datos relativos a la Convocatoria 2023, en los que el procedimiento de solicitud se tramitó por los operadores en representación del ciudadano, están muy por debajo de lo esperado: Se presentaron 1.419 solicitudes, de las cuales resultaron favorables 744. Es decir, se concedieron únicamente 744 bonos digitales, objetivo muy alejado del asignado a la comunidad autónoma, a saber: emisión de 28.019 bonos digitales. Ello ha motivado un proceso de evaluación y escucha activa que ha conducido, de un lado, a simplificar las cargas impuestas a los operadores en la convocatoria anterior y, de otro, a posibilitar que sea el ciudadano quien presente directamente la solicitud del bono digital, previa simplificación, asimismo, del formulario de solicitud.

Las mejoras descritas implican la dotación de medios electrónicos que permitan su implementación telemática, lo que exige del desarrollo de ciertos automatismos. Ello obliga a ampliar el plazo de resolución

de las solicitudes al objeto de que, por una parte, se puedan acometer los trabajos necesarios y, de otra, se pueda resolver en plazo la masiva llegada de solicitudes que se espera tenga entrada tras las modificaciones propuestas. Como mínimo, debieran dictarse **27.275 resoluciones de concesión** del bono digital, por lo que se ha establecido un plazo máximo de resolución de seis meses.

En coherencia con los cambios introducidos, se amplía el plazo concedido a la persona beneficiaria para formalizar el contrato con el operador elegido, al objeto de que disponga del tiempo suficiente para estudiar las distintas ofertas que los operadores colaboradores puedan poner a su disposición. Se establece un plazo máximo de treinta días naturales.

El resto de las modificaciones propuestas: ampliación del plazo de ejecución y justificación, reducción del plazo para efectuar pagos a los operadores, la inclusión de que el bono digital pueda ir dirigido a contratar el mantenimiento de la velocidad del servicio de banda ancha ya contratado desde una ubicación fija, la eliminación del procedimiento de adhesión de los operadores colaboradores al Programa del Bono Digital y su sustitución por el procedimiento establecido en el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio, así como la constitución de una base de datos de beneficiarios a la que podrán acceder telemáticamente los operadores-colaboradores para efectuar a estos beneficiarios ofertas comerciales de servicios que pueden ser objeto de financiación con este programa de ayudas, obedecen a la necesaria adaptación a la normativa estatal.

• **Fundamento jurídico.**

La modificación trae causa de la aprobación de los Reales Decretos 1134/2023, de 19 de diciembre, y RD 521/2024, de 4 de junio, por los que se modifica el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

• **Rango normativo.**

El rango normativo, para la modificación de la Orden de 27 de septiembre de 2023, es el de orden.

• **Entrada en vigor.**

La entrada en vigor se produce al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

• **Derogación de normas.**

Este proyecto normativo no supone la derogación total o parcial de ninguna norma.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Se exceptúa el trámite de consulta pública previa al tratarse de una modificación de una Orden, no tener la propuesta normativa un impacto significativo en la actividad económica y tramitarse con carácter urgente conforme a lo dispuesto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se efectuará el trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones que agrupan a las entidades potencialmente afectadas por las bases que se modifican.

En la elaboración de este proyecto resulta de aplicación lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de una norma adoptada en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el PRTR, lo que supone que el procedimiento de elaboración tendrá el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se ha elaborado la memoria del análisis de impacto normativo conforme a lo establecido en el artículo 7 Ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Según lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, es necesario informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como el informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica financiera.

EL DIRECTOR GERENTE

| | | | |
|----------------------|--|---|--------------|
| RAUL JIMENEZ JIMENEZ | | 01/07/2024 | PÁGINA 15/15 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |